

Rawson, 27 de Enero de 2.011.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo Nº 29.675/11 - ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL caratulado "R/Antecedentes Licitación Pública Nº 32 - AVP - 10 - Adquisición Planta Clasificadora de Aridos y Grupo Electrónico (Expte. Nº 02073 - S - 10)"**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 302 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Dirección de Vialidad Provincial implementó el licitatorio de marras a los fines de adquirir los elementos especificados en el Pedido de Compras Nº 0561/2010 obrante e inserto desde fs. 01/02 (fol. del A. V. P.).

A dicho llamado se presentan tres (3) postulantes (PALMERO SAN LUIS S. A., FORTÍN REPUBLICA S. A. y ARHA S. A.), de los cuales la Comisión Permanente de Adjudicaciones de la A. V. P. selecciona y sugiere ADJUDICAR el llamado en trámite de la siguiente manera, a saber: 1) a la firma FORTÍN REPUBLICA S. A. el renglón 1 por ajustarse a lo solicitado lo ofertado y ser único oferente y 2) sugiere declarar fracasado el renglón 2 en virtud de haber desaparecido las causas que dieron origen dicho pedido (ver Providencia Nº 10 L. y C. - D. Sum. glosada a fs. 298 fol. A. V. P.), opinión que luego es compartida por el Asesor Legal del Organismo Licitante (Dictamen Nº 4361-AL-11), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) Sin perjuicio de lo reproducido precedentemente y, advirtiéndole que lo sugerido por la Comisión Permanente de Adjudicaciones de la A. V. P. en lo que atañe al renglón 2 (declararlo fracasado) no posee como correlato y fundamento a informe alguno expedido por el área respectiva (Dirección de Conservación) en el que se consigne las razones por las cuales "habrían desaparecido las causas que dieron origen dicho pedido", habré de aconsejar que en la Resolución de Adjudicación que finalmente se dicte, y en estricta relación con el renglón en cuestión, se rechace las ofertas

presentadas con sustento en el art. 23 del P. B. y C. – C. P., notificándose la misma a todos los oferentes presentados.

Por lo demás, nada tengo para observar respecto del trámite implementado.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 13/11

Dr. Jorge Vazquez

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas